



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 31 044 2008 0076 00
ACCIONANTE: EFRAÍN FORERO MOLINA
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- CONSTRUCTORA
COLPATRIA Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

(i) ANTECEDENTE

Observa el Despacho que la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021 fue suspendida, para que:

“(...) 1. La parte demandante deberá informar si en la actualidad persisten las acciones u omisiones que transgredían los derechos colectivos de los propietarios del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud invocados en la demanda.

2. Para la parte demandada constituida por las personas naturales y jurídicas de carácter privado de manera coordinada deberán rendir un informe en el que pongan en conocimiento cuales son las condiciones reales a la fecha, de seguridad que presentan las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda, que se hayan adelantado.

3. La entidad pública demandada, también deberán allegar un informe de su gestión y el acta del respectivo Comité de Conciliación de la entidad en el que se adopte una posición de la posible negociación. Atendiendo a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público se impone al Distrito Capital la obligación de verificación si las condiciones de transacción fueron debidamente ejecutadas y si fueron efectivas frente a solucionar la posible vulneración de los derechos involucrados en el presente asunto (...)” (Folios 57 -60 cuaderno 13 expediente físico).

(II) RESPUESTAS ALLEGADAS

1. DE BOGOTÁ -DISTRITO CAPITAL

Mediante memorial radicado electrónicamente el 1º de diciembre de 2021, el profesional del derecho Luis Alfonso Castiblanco Urquijo, en calidad de apoderado judicial de la entidad accionada informó:

Respecto a la orden contenida en el numeral 3 del acta de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, referente al informe de gestión y el acta del respectivo Comité de conciliación de la entidad en la que se adopte posición en la posible negociación y la obligación de verificar si las condiciones de transacción fueron debidamente ejecutadas y si fueron efectivas para solucionar la posible vulneración a derechos colectivos, informó que se requirió a la Alcaldía Local de Suba y a la Secretaría Distrital de Hábitat para que se pronunciaran al respecto, así:

- ***Secretaría Distrital de Hábitat:***

Informa que **no se ha podido realizar visita técnica al Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud para establecer las intervenciones realizadas por la Constructora Colpatria en cumplimiento del contrato de transacción** celebrado entre esta y la copropiedad, en la medida que se requiere un permiso especial por parte del Consejo de Administración.

Como prueba de lo anterior se allegó memorando Nro. 06760 de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido a la Subsecretaria Jurídica de la Secretaria de Hábitat Sandra Yanneth Tibamosca Villamarín y dirigido a la Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda Milena Guevara Triana.

- ***Alcaldía Local de Suba.***

Indicó que los días 24 y 25 de noviembre de 2021 se procedió a realizar visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 76 Nro. 145-51, sin embargo, **no fue posible el ingreso en razón a que la administradora no se encontraba en dichos días.**

Como prueba anexó el acta de evidencia de la reunión.

Finalmente, allega certificado emitido por la Secretaría Técnica -Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en la que indica que el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el Comité Interno de Conciliación de dicha entidad en sesión ordinaria Nro. 037 decidieron no presentar fórmula de Pacto de Cumplimiento *“por falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto en efecto el asunto versa sobre una relación entre particulares, y fue por esto que los demandantes y los particulares demandados llegaron a un acuerdo transaccional pendiente por aprobar por parte del Despacho”* (Folios 76 a 90 cuaderno 13 expediente físico).

2.DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA Y LFO INGENIEROS DE SUELOS, JUAN ANTONIO BRANDO PADILLA, CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, EDGAR ORLANDO FORERO ARENAS Y JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA.

Por medio de memorial radicado electrónicamente el 1º de diciembre de 2021 el apoderado Judicial de Constructora Colpatria S.A.S Oscar Daniel Acosta Ramos y el profesional del derecho Carlos Andrés Cifuentes Bolívar como apoderado judicial de LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Fernando Orozco Rojas, Edgar Orlando Forero Arenas y Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, allegaron el **informe técnico** emitido por Eliana Katherine Villa Mendoza, en calidad de Representante Legal Suplente de la Constructora Colpatria S.A.S conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma adiado de 2 de noviembre de 2021, del cual se extracta como relevante para el presente caso lo siguiente:

“(…) I. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S (Antes S.A) informa que en la actualidad no persisten las acciones u omisiones contra los derechos colectivos de los propietarios del Conjunto Residencial SALAMANCA Y CALATAYUD invocados en la demanda sub examine lo cual encuentra fundamento en el informe técnico que a continuación se relaciona, y en cumplimiento taxativo de cada uno de los compromisos adquiridos entre las Partes en el acuerdo transaccional suscrito entre ellas el 26 de diciembre de 2016 (Anexo 1), cuyas obras finales fueron culminadas a satisfacción el 31 de diciembre de 2018.

(...)

Con ocasión al acuerdo transaccional suscrito entre el 26 de diciembre de 2016, se determinó el siguiente alcance técnico de intervención, en el cual se determinó como firma constructora a la sociedad SALAZAR FERRO INGENIEROS S.A., quien se encargó de realizar las siguientes obras en la parte estructural:

- En la torre V del conjunto SALAMANCA Y CALATAYUD se llevó a cabo la construcción de pilotes cortos en los ejes A ,B,C y D del edificio y se realizó la recuperación del nivel en los ejes A,B en su totalidad y en la intersección de los ejes C-1 del edificio.
- En la torre IV del conjunto SALAMANCA Y CALATAYUD se construyeron pilotes cortos en toda el área del edificio.
- Al costado que separa el conjunto SALAMANCA Y CALATAYUD del predio vecino denominado Portón de Santo Domingo se realizó construcción de 13 caisson. (sic)

(...)

La firma SFI, elaboró el estudio topográfico, de revisión estructural, y dimensionamiento de elementos estructurales para la recuperación del nivel de la torre 5 del Conjunto SALAMANCA Y CALATAYUD

(...)

Mediante Acta de liquidación del contrato de Interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S. de fecha 11 de julio de 2019 (Anexo 6), se constata la terminación y entrega a satisfacción de las obras de reforzamiento estructural ejecutadas en el conjunto residencial SALAMANCA Y CALATAYUD, para el enderezamiento y recuperación del nivel de asentamientos diferenciales en las dos torres residenciales (...)

Así mismo mediante la mencionada acta se deja constancia de la terminación y entrega de las actividades correspondientes a los acabados de las unidades privadas y de zonas comunes ejecutadas en el conjunto residencial SALAMANCA Y CALATAYUD, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo transaccional de fecha 26 de diciembre de 2016 (Anexo 1). Se adjunta en anexo 7 actas de entrega y recibido de apartamentos intervenidos.

Para el efecto se adjunta como soporte Anexo 8 registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial SLAMANCA Y CALATAYUD (...) (Folios 93-106 cuaderno 13 expediente físico).

No obstante, el apoderado judicial de Constructora Colpatria NO adjuntó los 8 anexos indicados en el informe citado de precedencia, esto son:

- **Anexo 1:** Acuerdo transaccional suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI y el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud PH etapas IV, V y VI.
- **Anexo 2:** Contrato fiduciario.
- **Anexo 3:** Recorrido realizado con los delegados de la copropiedad.
- **Anexo 4:** Contratos de interventoría.
- **Anexo 5:** Relación de actividades Generales mensuales ejecutadas entre julio de 2017 y noviembre de 2018.
- **Anexo 6:** Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.
- **Anexo 7:** Actas de entrega y recibo de apartamentos intervenidos.
- **Anexo 8:** Registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial Salamanca y Calatayud.

REQUERIMIENTOS

Conforme al análisis de las respuestas indicadas con antelación, previo a reprogramar la audiencia especial de pacto de cumplimiento regulada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y atendiendo lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera-Subsección en providencia de 19 de septiembre de 2020 que indicó: *“no se tiene plena certeza de las reales condiciones de seguridad que presentan en cuanto a las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda, y que de no hacerse oportunamente las mismas o bajo los lineamientos técnicos pertinentes y con los tiempos requeridos, podrían eventualmente poner en riesgo los derechos colectivos de la comunidad”*, se ordena **requerir**, en los siguientes términos:

1. A LA PARTE ACCIONANTE:

Se requiere al apoderado de los accionantes **Efraín Forero Molina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.778.354 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 97.714 del C.S. de a J** al correo electrónico derecho_urbano@yahoo.com, para que en el término improrrogable de **tres (3) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es, informando: *“ si en la actualidad persisten las acciones u omisiones que transgredían los derechos colectivos de los propietarios del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud invocados en la demanda”*.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la dirección electrónica indicada con antelación adjuntando copia de la presente providencia, verificando su efectivo recibido en los abonados telefónicos: 7027211 y 2186295.

2. A BOGOTA- DISTRITO CAPITAL:

Se requiere al apoderado judicial de Bogotá -Distrito Capital Luis Alfonso Castiblanco Urquijo, para que en el término improrrogable de **diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es: *“Atendiendo a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público se impone al Distrito Capital la obligación de **verificación si las condiciones de transacción fueron debidamente ejecutadas** y si fueron efectivas frente a solucionar la posible vulneración de los derechos involucrados en el presente asunto”*.(Negrilla propia).

Lo anterior, toda vez que la Secretaría Distrital de Hábitat y la Alcandía Local de Suba informaron que no se ha podido realizar visita técnica al Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud para establecer las intervenciones realizadas por la Constructora Colpatria en cumplimiento del contrato de transacción suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI.

En esa medida, deberá allegar el respectivo informe de la vista efectivamente realizada al Conjunto residencial Salamanca y Calatayud ubicado en la Carrera 76 Nro. 145-51 de Bogotá, dejando constancia de las reales condiciones de seguridad que presentan en cuanto a las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda.

Para tales efectos, se **insta a** quien en este momento funja como **Administrador o Administradora del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud y los integrantes del Consejo de Administración**, para que permitan, sin limitación alguna, el ingreso a las zonas comunes del personal de la Secretaría Distrital de Hábitat y la Alcandía Local de Suba, debida y legalmente identificados para realizar la visita a las instalaciones del edificio, en estricta colaboración con la administración de justicia.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad accionada y de su apoderado judicial, adjuntado copia íntegra de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

2. A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y LFO INGENIEROS DE SUELOS, JUAN ANTONIO BRANDO PADILLA, CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGEZ, LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, EDGAR ORLANDO FORERO ARENAS Y JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA.

Se requiere al apoderado Judicial de Constructora Colpatria S.A.S., Oscar Daniel Acosta Ramos, y al profesional del derecho Carlos Andrés Cifuentes Bolívar como apoderado judicial de LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Fernando Orozco Rojas, Edgar Orlando Forero Arenas y Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, para que en el término improrrogable de **tres (3) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia allegue de manera íntegra y legible los **anexos del informe de cumplimiento** rendido por la señora Eliana Katherine Villa Mendoza, en calidad de Representante Legal Suplente de la Constructora Colpatria S.A.S fechado de 29 de noviembre de 2021, esto son:

- Anexo 1: Acuerdo transaccional suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI y el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud PH etapas IV, V y VI.
- Anexo 2: Contrato fiduciario
- Anexo 3: Recorrido realizado con los delegados de la copropiedad.
- Anexo 4: Contratos de interventoría.
- Anexo 5: Relación de actividades Generales mensuales ejecutadas entre julio de 2017 y noviembre de 2018.
- Anexo 6: Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.
- Anexo 7: Actas de entrega y recibo de apartamentos intervenidos.
- Anexo 8: Registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial Salamanca y Calatayud.

3. A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.S Y PATRIMONIO AUTONÓMO FC - PORTON SANTO DOMINGO Y AXA COLPATRIA S.A.

Se requiere a los apoderados judiciales de Fiduciaria Colpatria y patrimonio Autónomo FC-Portón Santo Domingo y Axa Colpatria S.A., para que en el término improrrogable de **diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es, *“rendir un informe en el que pongan en conocimiento cuales son las condiciones reales a la fecha, de seguridad que presentan las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda, que se hayan adelantado”*

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la dirección electrónica reportada por los apoderados judiciales adjuntando copia de la presente providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante y a las entidades públicas y privadas accionadas, por las razones y en la forma indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, a la ejecutoria de la presente providencia dar cumplimiento estricto a lo ordenado por el Despacho. Allegadas las respuestas o superado el término conferidos al apoderado judicial de los accionantes y las entidades accionadas, ingresar de manera inmediata el expediente al Despacho.

TERCERO: COMUNIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: Efraín Forero Molina	derecho_urbano@yahoo.com (derecho_)
ACCIONADOS: Bogotá -Distrito Capital: abogado Luis Alfonso Castiblanco Urquijo	lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Fiduciaria Colpatría y Patrimonio Autónomo FC-Portón Santo Domingo: abogado Camilo Ernesto Lizcano	Camilo.lizcano@parragonzalez.com Gerencia@parragonzalez.com Luisa.brito@parragonzalez.com
LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Orozco Rojas y Edgar Orlando Forero Arenas: abogado Carlos Andrés Cifuentes Bolívar.	Andres.cifuentes@ngc.com.co
Constructora Colpatría: abogado Oscar Daniel Acosta Ramos	Oscar.acosta@ngc.com.co Luzs.tovar@construtoracolpatria.com
Axa Colpatría Seguros S.A.: Abogada Luisa Fernanda Niño	Luisanino.legal@outlook.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ministerio Público: Procurador Judicial I	czambrano@procuraduria.gov.co

Administrativo de Bogotá Carlos Andrés Zambrano San Juan	
--	--

CUARTO: Se requiere al profesional del derecho Camilo Ernesto Lizcano González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.095.428 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 184.533 del C. S de la J como apoderado de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., para que, previo a admitir la sustitución de poder a la Sociedad Parra González Abogados S.A.S. (Fl. 109 cuaderno 13 expediente físico) allegue el Certificado de Existencia y Representación de esta con fecha de expedición de no más de treinta (30) días, en aras de verificar si la abogada Marcela González Bernal funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0e97731d9a41af1b8e320fb20308793b812d1fa3d1ecd7691ce73b3d2f0e5f**

Documento generado en 29/06/2023 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337-044-2023-00222-00
ACCIONANTE:	HORACIO CORREDOR ROMERO
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor Horacio Corredor Romero identificado con C.C. No. 19.436.937, presenta acción de tutela en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo 005 del expediente digital.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Horacio Corredor Romero identificado con C.C. No. 19.436.937, presenta acción de tutela en contra de Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo 005 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	jairo.neira@rojasysociados.co
ACCIONADO:	notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366d018dfc4eef3bef1a45fc07d15a783e5185a6711c93193eb6ff3c77982702**

Documento generado en 29/06/2023 02:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**